

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración prestada por los Gobiernos de Estonia y Letonia a las distintas misiones internacionales de investigación;

3. *Toma nota* de la existencia de problemas no resueltos que afectan a grandes grupos de población de diferente origen étnico;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros sobre la situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia, y decide examinar el tema en uno de sus futuros períodos de sesiones.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/156. Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño²³¹ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990²³¹, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, y recordando que en la Declaración los Estados se comprometieron solemnemente a dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Consciente de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual,

Teniendo presente la resolución 1992/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992³² en la que la Comisión aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo los enormes esfuerzos desplegados en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Profundamente preocupada por la persistencia de las prácticas en que se utilizan niños con fines de prostitución,

abuso sexual y otras actividades que en muchos casos también pueden constituir explotación del trabajo infantil,

Profundamente perturbada por la persistencia de las prácticas de venta de niños y otras prácticas que pueden estar vinculadas con desapariciones, adopciones ilegales, abandono de niños, raptos y secuestros con fines comerciales,

Lamentando que una de las dificultades principales con que ha tropezado el Relator Especial sea la falta de información sobre esta cuestión,

Teniendo presentes las diferentes causas que influyen en la aparición y persistencia de estas circunstancias especiales, incluidos, en particular, la pobreza, los desastres naturales y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales en los derechos del niño,

Considerando que es necesario redoblar esfuerzos en los planos nacional e internacional para promover y proteger en todo el mundo los derechos del niño,

Expresando su interés en aprovechar los estudios, conclusiones y recomendaciones del Relator Especial,

1. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de incidentes en todo el mundo vinculados a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. *Insta* a los gobiernos a que continúen buscando soluciones y medios para aumentar la cooperación internacional a los fines de eliminar esas prácticas aberrantes;

3. *Expresa su apoyo* a la labor del Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y lo insta a que continúe desarrollando sus actividades en cumplimiento de su mandato;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial y le presten asistencia proporcionándole toda la información que solicite;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas en el plano nacional para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención;

6. *Solicita* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones considere la creación de un grupo de trabajo que estudie de manera prioritaria y en estrecho contacto con el Relator Especial, la elaboración de los lineamientos de un posible proyecto de convención sobre las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución y pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar estos graves problemas;

7. *Solicita* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que transmita el párrafo 6 *supra* al Comité de los Derechos del Niño, con el objeto de que formule sus comentarios;

8. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que inciden en estos fenómenos;

9. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, proporcione toda la asistencia que sea necesaria al Relator Especial y al grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/157. Protección de los niños afectados por los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁵ y en los Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁶, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño²³¹ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990²³¹, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones²³², celebrado en Ginebra del 11 al 29 de enero de 1993, y en particular su recomendación a la Asamblea General de que el Secretario General haga un estudio sobre los medios de aumentar la protección de los niños de los efectos adversos de los conflictos armados,

Tomando nota también de la resolución 1993/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³³,

Consciente del sólido apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la realización del estudio propuesto por el Secretario General, como se señala en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶,

Profundamente preocupada por el desolador empeoramiento de la situación de los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados, y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas concertadas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan una protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es necesario que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor llevada a cabo en esta esfera por los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

1. *Expresa profunda preocupación* por la trágica situación en que se encuentran los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados;

2. *Exhorta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que sigan tratando de lograr un mejoramiento global de la situación de los niños afectados por los conflictos armados tomando medidas apropiadas y concretas;

4. *Pide* a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperen a fin de lograr que se tomen medidas más eficaces para resolver el problema de los niños afectados por los conflictos armados;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas que se hayan tomado de conformidad con los párrafos 3 y 4 *supra* para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones y de las recomendaciones que figuran en él en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;